

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 61679

Ref. Expediente N° 08-025163

Por la cual se corrige una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE COMPRENDE EL COMPUESTO 5-(4-BROMOFENIL)-6-[2-(5-BROMOPIRIMIDIN-2-IL)OXIETOXI]-N-(PROPILSULFAMOL)PIRIMIDIN-4-AMINA”, al estimar que la invención cumplió con los requisitos establecidos por el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de julio de 2020 con el N° NC2020/0009613, la apoderada de la sociedad solicitante presentó solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, con los siguientes argumentos:

Señala la apoderada: *“Fundamento el referido alcance de Revocatoria Directa en las siguientes consideraciones:*

(a) Mediante solicitud de patente presentada ante ese Despacho el 10 de marzo de 2008, se señaló el nombre del solicitante como ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.

Posteriormente, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente mediante Resolución No. 36587 del 15 de junio de 2012, señalando el nombre del solicitante como ACTELION PHARMACEUTICAL LTD., omitiendo la letra “s”, siendo el nombre correcto ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.

(b) En vista de lo anteriormente expuesto, reitero a usted, mi petición de que se revoque el artículo primero de la Resolución No. 36587 en el sentido de que se indique de manera correcta el nombre del solicitante el cual es ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de corrección en los siguientes términos:

3.1 De la norma aplicable.

Según lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni*



Ref. Expediente N° 08-025163

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

3.2. El caso bajo examen.

Examinada la información correspondiente a la solicitud de patente de invención PCT 08-025163, contrastada con la información contenida en la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, por medio de la cual se ha concedido el privilegio de patente solicitado, tal como lo señala la apoderada, se evidencia un error en los datos que corresponden al nombre de la sociedad solicitante, la cual debe ser Actelion Pharmaceuticals LTD., y no Actelion Pharmaceutical LTD., como allí quedó consignado.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta admisible acceder a la corrección de la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, en este sentido, de acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad Actelion Pharmaceuticals LTD.

Es oportuno aclarar, que con la corrección realizada no se presentan cambios en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, la cual se mantiene en las restantes determinaciones.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

***“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE COMPRENDE
EL COMPUESTO 5-(4-BROMOFENIL)-6-[2-(5-BROMOPIRIMIDIN-2-IL)OXIETOXI]-N-(PROPILSULFAMOL)PIRIMIDIN-4-AMINA”***

(...)

Titular: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.

(...).”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás considerandos, artículos y apartes de la Resolución N° 36587 del 15 de junio de 2012, no sufren corrección, modificación, aclaración o adición alguna.

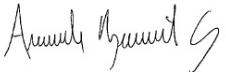
Resolución N° 61679

Ref. Expediente N° 08-025163

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Actelion Pharmaceuticals LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de septiembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.10.01
09:02:53 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

